



# Resolución de Gerencia General

## N° 057-2019-AM/GG

**AUTORIZACION DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, Y APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07 EN LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA"**

Lima, 6 de septiembre del 2019

### VISTOS:

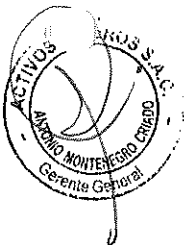
El Memorando N° 614-2019-GO del 06.09.2019, el Informe N° 013-2019-SEP/Adm-106/CX-CVC del 05.09.2019, el Informe Legal N° 067-2019-GL de Gerencia Legal, la Carta N° 285-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP del 05.09.2019, el Memorando N° 274-2019-GAF del 06.09.2019, el Contrato GL-C-106-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-106-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la LP-SM-6-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante memorando N° 614-2019-GO que adjunta el Informe N° 013-2019-SEP/Adm-106/CX-CVC del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones de AMSAC, solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, además de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por ochenta (80) días calendario, en la ejecución de obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora" con un presupuesto de S/ 447,056.53 que equivale a una incidencia del orden del 6.32% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 760,440.47 y el Presupuesto Adicional N° 01 por S/ 1'237,497.00;

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 288 de fecha 27.12.2018, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional consistente en la reubicación del Depósito de Material Excedente (DME) ID7934B hacia una nueva ubicación, hecho generado por la oposición del propietario de permitir los trabajos en el terreno de su propiedad, a pesar que el mismo ya había sido otorgado formalmente, lo que constituye una causa de fuerza mayor que es sobreviniente en la ejecución contractual;





Que, mediante Carta N° 001-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP del 06.01.2019, la Supervisión elevó a AMSAC el informe Técnico sobre la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional N° 01, por la reubicación del DME ID7934B;

Que, mediante Carta N° 040-2019-SEP/Adm-106/CX-CVC del 05.09.2019, el Administrador de Contrato entregó el Expediente Técnico de Obra de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para que la Supervisión se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica que se plantea en el mencionado expediente;

Que, con Carta N° 285-2019-CONSORCIO LA PASTORA del 05.09.2019 adjuntó el "Informe Viabilidad del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01", se pronunció opinando que el Expediente Técnico, precisando que ésta resulta viable, indispensable y necesaria para proseguir con su ejecución; agregó además que los trabajos a ejecutarse en el adicional demandará considerar una Ampliación de Plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario, cuyos gastos generales, se encuentran contemplados en el presupuesto de la prestación adicional;

Que, la Supervisión concluyó adicionalmente, precisando que es procedente la solicitud de prestación adicional, por lo siguiente: **(i)** la prestación adicional y deductivo vinculante se da como consecuencia de la necesidad de reubicar el DME ID7934B, por hecho sobreviniente que constituye una situación de fuerza mayor ajena al Contratista y AMSAC; **(ii)** la prestación adicional y su deductivo vinculante es viable, indispensable y necesario su ejecución, para cumplir con la finalidad pública de la contratación; **(iii)** el monto neto de la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 447,056.53 con un factor de incidencia del 6.32%;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 013-2019-SEP/Adm-106/CX-CVC, señaló que la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 se sustentó en la necesidad de reubicación del DME ID7934B, debido al hecho sobreviniente generado por la oposición del propietario de permitir los trabajos en el terreno de su propiedad, a pesar que el mismo ya había sido otorgado formalmente, lo que constituye una causa de fuerza mayor que es sobreviniente en la ejecución contractual. El expediente técnico contempla la estabilidad física, hidrológica, geoquímica, controles de calidad, medidas de manejo ambiental y programa de salud y seguridad, necesarios para garantizar las condiciones de calidad ambiental;

Que, concluyó su informe indicando: **(i)** que la prestación adicional y deductivo vinculante se da como consecuencia de la necesidad de reubicar el DME ID7934B, por hecho sobreviniente que constituye una situación de fuerza mayor ajena al Contratista y AMSAC; **(ii)** está sustentada en lograr la meta física de la obra, siendo indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; **(iii)** cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **(iv)** conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 169° del Reglamento, se deberá aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 80 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra al 25.11.2019;





Que, mediante Memorando N° 274-2019-GAF del 06.09.2019, el Gerente de Administración y Finanzas informó sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 477,056.53 incluidos impuestos, cuya fuente de financiamiento es el 018-PAR 15 MM, para la ejecución de obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora";

Que, mediante Informe Legal N° 067-2019-GL del 06.09.2019, el Gerente Legal teniendo en cuenta los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, recomendó: (i) se autorice la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto neto de S/ 477,056.53 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 6.32%, que no supera el porcentaje del 15% que señala la norma; (ii) se apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 por un total de 80 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional, cuyos gastos generales se encuentran incursos en el presupuesto del adicional; (iii) se cautele el incremento y extensión de la garantía de fiel cumplimiento y otras; (iv) se notifique la Resolución de Gerencia General al Contratista; y, (v) se cumpla con comunicar la autorización del presente adicional al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

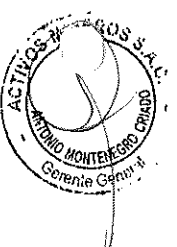
Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes de la Supervisión, del Administrador de Contrato y de la Gerencia Legal, en atención a lo solicitado por el Gerente de





Operaciones y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad se encuentra facultado para autorizar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, derivados del Presupuesto Deductivo vinculante N° 1 y Presupuesto Adicional N° 1 de la obra "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", por el monto neto de S/ 477,056.53 incluido I.G.V con un factor de incidencia del 6.32%.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por un total de ochenta (80) días calendario, para la ejecución del Adicional N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora" cuyos gastos generales forman parte del Presupuesto del Adicional aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese

  
Antonio Montenegro Criado  
Gerente General